



Expediente:	053760442773
Radicado:	RE-02837-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	30/07/2024
Hora:	13:58:07
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-04367-2023 del 07 de noviembre del año 2023, la Corporación dio inicio a una solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN** con Nit. 800.134.917-6, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.587.351, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en un cultivo de aguacates denominado **“BUENA VISTA”**, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-805, ubicado en el municipio de La Ceja.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la documentación técnica presentada, realizando visita el día 10 de enero del año en curso, donde se genera el informe técnico **IT-00227-2024 del 18 de enero de 2024**, remitido a través del oficio CS-00374-2024 del 18 de enero del año 2024, para que se diera cumplimiento a documentación adicional; en donde se observó, entre otras, lo siguiente:

“3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La finca Buena Vista se encuentra localizada en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, en ella se tiene establecido un cultivo comercial de Aguacate que cuenta con un total de 3100 árboles de aguacate en un área aproximada de 10 hectáreas. El predio, además, cuenta con una vivienda, un área de comedor y oficina.

En el predio se generan aguas residuales domésticas debido a las actividades cotidianas de los habitantes y empleados que utilizan las unidades sanitarias de la vivienda y oficina, así como las actividades de limpieza, aseo, preparación de alimentos, entre otras.

Adicionalmente, se generan aguas residuales no domésticas producto de la duchas de trabajadores, lavado de implementos de trabajo, y además, según lo evidenciado en campo, por la inmersión de la fruta durante la etapa de cosecha. Dichas aguas son susceptibles de contener agroquímicos, por lo que, son tratadas mediante filtrante tipo pozo desactivación, con lechos filtrantes en mármol molido, ladrillo y carbón activado, que finalmente, según se informó en la EAV, son conducidas a través de canales de aguas lluvias para ser recirculadas en el proceso productivo del cultivo.

De acuerdo con lo evidenciado en campo, el usuario cuenta con un pozo de desactivación (filtros de flujo ascendentes), compuesto por tres tanques de 200 litros, al cual llegan las aguas de lavado de implementos de trabajo e inmersión de fruta, tal y como se muestra a continuación:



Zona de inmersión de fruta durante cosecha



Zona de lavado de EPP

Ruta: \\cords01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Pozo de desactivación con descarga a suelo
Fotografía 1: Zona de inmersión, lavado de implementos de trabajo y pozo de desactivación con descarga a suelo.
Fuente: Cornare. 2024.

Es de resaltar que, como se muestra en las anteriores fotografías, la salida del pozo de desactivación, se desprende un tubo de pvc con descarga a suelo, contradiciendo lo indicado en la información del permiso (recirculación en el proceso); por lo que será necesario que, se presente solicitud de permiso de vertimientos de ARnD o en dado caso, se cambié el manejo y disposición final de las aguas resultantes del pozo de desactivación (reutilización en la actividad generada, reúso en la finca o disposición final a través de un gestor externo).

Fuente de abastecimiento: La finca Buena Vista cuenta con concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución N° RE-02871-2021 del 10 de mayo de 2021, para uso doméstico de una vivienda con 5 personas permanentes y 10 personas transitorias, 0,014 L/s, y uso agrícola para el riego, fertilización y fumigación de 3100 árboles de Aguacate, 0,036 L/s, para un caudal total de 0,05 L/s a derivarse de la fuente Sin Nombre localizada en el predio. La concesión se encuentra vigente.

En el predio se cuenta con cuatro tanques de almacenamiento con capacidad de 5000 litros cada uno, dotados con flotador ...”

3. Que por medio del radicado CE-02671-2024 del 16 de febrero de 2024, la parte interesada solicita prórroga para cumplir con los requerimientos. Requerimiento concedido a través del Auto AU-00496-2024 del 19 de febrero, por un término de treinta días calendario.

4. Que a través del radicado CE-02984-2024, la **SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN**, a través de su representante legal, presenta la respuesta a los requerimientos formulados mediante el IT-00227-2024; no obstante, evaluada dicha documentación, por medio del oficio CS-04045-2024, se requiere formular nuevamente exigencias, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de permiso de vertimientos.

5. Que mediante radicado CE-08227-2024 del 20-05-2024, la parte interesada presenta lo solicitado.

6. Que personal de la Corporación, procede a realizar verificación de lo allegado, generándose el informe técnico **IT-04855-2024 del 29 de julio de 2024**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“... 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Dado que mediante el Informe técnico No. IT-00227-2024 del 18-01-2024 y mediante el informe técnico comunicado con correspondencia externa No. CS-04045-2024 del 17-04-2024, se evaluó la mayor parte de la información de la solicitud de permiso de vertimientos con radicados No. CE-15740-2023 de 28/09/2023, CS-11605-2023 del 03/10/2023 y CE-02984-2024 del 21/02/2024, en el presente informe solo se evaluará la respuesta a los requerimientos formulados mediante el último informe (CS-04045-2024 del 17-04-2024), esto con el fin de conceptuar sobre la viabilidad del trámite.

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Evaluación del radicado No. CE-08227-2024 del 20-05-2024, que corresponde a la respuesta a los requerimientos formulados mediante el informe técnico comunicado mediante el CS-04045-2024 del 17-04-2024:

a. Memorias de cálculo del STARD, las cuales deben tener concordancia con el STARD existente que tiene un volumen de 9.02m^3 , toda vez que, aunque actualmente es utilizado de forma permanente por 2 personas y transitoriamente por 7 personas, **los planos y memorias de calculo que puede aprobar la Corporación dentro del marco del trámite ambiental de permiso de vertimientos, solo pueden corresponder al sistema existente**. Se recomienda entonces que, se proyecte un número máximo teórico de personas que pueden llegar a utilizar el STARD existente de 9.02m^3 , de este número máximo teórico establecer cuáles pueden ser permanentes y cuales transitorias con el fin de asignar los adecuados módulos de consumo que serán utilizados en las memorias de cálculo.

R: // Se presentan las memorias de cálculo del STARD, de tal forma que se dimensiona de forma coherente el volumen del sistema a partir de del número de usuarios máximo para el cual está construido, por lo tanto, se proyecta un número máximo teórico de **41 de personas**, de las cuales **8 serían permanentes y 33 transitorias**. Actualmente las ARD generadas, son conducidas por medio de una tubería a la trampa de grasas y posteriormente al sistema séptico. Para el sedimentador se tiene un volumen de $9,02\text{ m}^3$ ($2,20\text{ m} \times 2,24\text{ m} \times 1,83\text{ m}$) y para el FAFA de 4.5 m^3 ($1,2\text{ m} \times 2,24\text{ m} \times 1,83\text{ m}$).

b. Memorias de cálculo de la trampa de grasas, las cuales deben tener concordancia con el plano presentado que dimensiona una unidad cubica de 0.84 m^3 y con el número máximo de personas para las cuales se elaborarán alimentos. Se recomienda utilizar el respectivo módulo de consumo de comidas preparadas por unidad de tiempo.

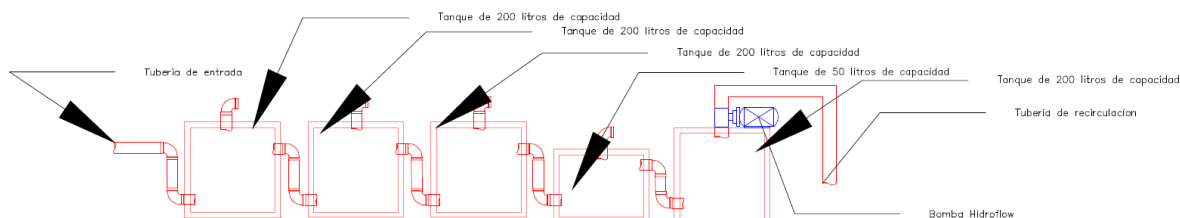
R: // Se presentan las memorias de cálculo del diseño de la trampa de grasas dimensionada, de tal forma que se proyecta un caudal de diseño de $0.0015\text{ m}^3/\text{s}$, el cual no solo abarca las ARD provenientes de la zona de cocina, sino también el caudal de escorrentía superficial de aguas lluvia.

c. Memorias de cálculo corregidas del campo de infiltración, las cuales deben tener concordancia con las memorias de cálculo del STARD de 9.02m^3 , en cuanto al número máximo de personas para el cual está diseñado, los módulos de consumo y el caudal de diseño. Es decir, que el área del campo de infiltración no se debe calcular solo para 9 personas, sino para el número máximo de personas para el cual está diseñado el STARD, teniendo en cuenta cuantas se proyectan que sean permanentes y cuantas transitorias, para así discriminar los diferentes módulos de consumo.

R: // Se presentan nuevamente las memorias de cálculo del campo de infiltración, realizando el cálculo algorítmico con los valores de entrada relacionados con la cantidad teórica de usuarios que corresponde a 41 personas, de tal forma que se redimensiona el área requerida para el campo de infiltración. No obstante para la distribución de esta área tendrán que realizarse mediante zanjas respetando las especificaciones técnicas para cada zanja en concordancia con el numeral E.3.5 del RAS 2000.

d. Planos a escala del STARnD (Sistema de tratamiento de aguas no domestico - desactivador), ya que estos deben ser aprobados dentro del permiso de vertimiento, así se trate de un sistema de recirculación.

R: // Se presentan los planos del desactivador, donde se esquematiza el orden de las unidades con el respectivo volumen de cada una, tal y como se observa a continuación:



4. CONCLUSIONES

Es **FACTIBLE OTORGAR** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **SOCIEDAD JIMENEZ ZULUAGA S.A.S EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN** identificada con NIT 800134917-6, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.587.351 (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio denominado “Buena Vista” identificado con FMI 017-805 ubicado en la vereda El Cerro (Guamito según el SIG de Cornare) del municipio de La Ceja (Antioquia), para la actividad de “Cultivo de frutas tropicales y subtropicales”, toda vez que, **presentó de forma satisfactoria la información complementaria requerida para conceptuar sobre la solicitud del trámite.**

Es **FACTIBLE APROBAR** el **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** para el manejo de las ARD provenientes de las actividades domésticas dentro de su actividad económica, desarrolladas en el predio de interés identificado con FMI 017-805, toda vez que, ya está en funcionamiento y cuenta con los parámetros técnicos que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo.

Es **FACTIBLE ACOGER** el **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS** para el manejo de las ARnD provenientes de las actividades agrícolas dentro de su actividad económica desarrolladas en el predio de interés identificado con FMI 017-805, toda vez que, aunque ya está en funcionamiento, se ajustará con los parámetros técnicos que exige el artículo 3 de la resolución 1256 del 2021, para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos en un ciclo de recirculación.

La actividad solicitada (Cultivo de frutas tropicales y subtropicales - 0121) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localizan las actividades corresponde a “Agrosilvopastoril”, donde están permitidas y no se supera la densidad de ocupación.

La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de las actividades económicas.

Es factible **APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, toda vez que, cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, de tal forma que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

Es factible **APROBAR** el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** del **STARD**, toda vez que, se plantean medidas adecuadas para el manejo y disposición final de los residuos, y se formulan las medidas para la recuperación funcional del terreno donde se localiza el sistema.

Es factible **APROBAR** el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, el cual está incluido dentro del plan de gestión del riesgo en la tabla 12 (Ficha Programa de Gestión del Riesgo de Vertimientos) toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de la emergencia de forma proporcional al riesgo ...”

7. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN** a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y*

de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
...”

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los

términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental ...”

Que la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, establece en su artículo 3, los siguientes criterios:

*... “**Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.*

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

- 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
- 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
- 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

Parágrafo. *Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-04855-2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN** con Nit. 800.134.917-6, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.587.351, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en un cultivo de aguacates denominado **“BUENA VISTA”**, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-805, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de La Ceja.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

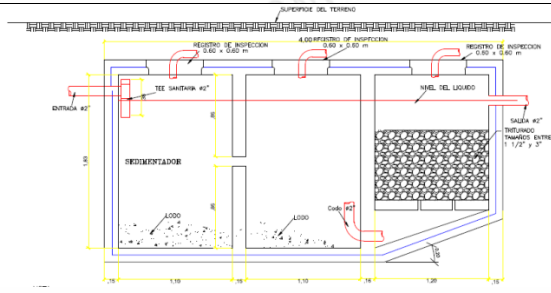
Ruta: \\cords01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas STAR**, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD (Mampostería)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	22	36.21 7	6 3	6.75 2
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Unidad de geometría rectangular en mampostería, con las siguientes dimensiones: - Altura: 0.75 m - Longitud: 0,80 m - Base: 1,00 m - Borde libre: 0,3 m					
Tratamiento primario	Sedimentador	Unidad de geometría rectangular en mampostería, con dos compartimientos, con las siguientes dimensiones: - Ancho: 2,24 m - Largo Compartimiento 1: 1,10 m - Largo Compartimiento 2: 1,10 m - Altura: 1,83 m					
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Unidad de geometría rectangular en mampostería, con un compartimiento, integrada al sedimentador, con las siguientes dimensiones: - Ancho: 2,24 m - Largo: 1,2 m - Altura: 1,83 m - Altura de material filtrante: 1,2 m - Altura de falso fondo: 0.4 m - Tipo de material filtrante: grava de diferentes diámetros					
Manejo de Lodos	Extracción	Los lodos y las natas serán succionados, transportados, dispuestos y tratados por empresas gestoras					
Descripción del sistema	Sistema integrado en mampostería de sedimentador integrado al FAFA, con tratamiento previo de Trampa de grasas						

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,071	Doméstico	Intermitente	3 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	35,92	6	3	6,76

Parágrafo primero. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -STARD, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la **SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN**, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

Parágrafo tercero: INFORMAR que, para el dimensionamiento del campo de infiltración, deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas del numeral E.3.5 del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de **Aguas Residuales no Domésticas** STARNd, conformado por las siguientes unidades:

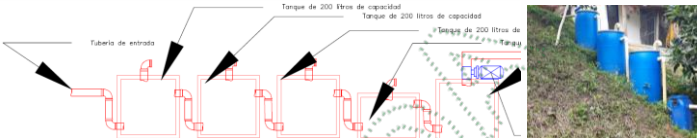
Descripción del Sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: —			Terciario: —			Otros: ¿Cuál?: —		
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas							
STARnD (Prefabricado en fibra de plástico de alta densidad)				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
				-75	22	36.37	6	3	5,52	2176	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar o pretratamiento	NA		NA								
Tratamiento primario	Desactivador (barrido de agroquímicos)		Cuatro unidades plásticas en serie de geometría circular, con las siguiente características: 3 unidades de 200 L de capacidad 1 unidad de 50 L de capacidad Material filtrante: antracita, carbón activado								
Tratamiento secundario	NA		NA								

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Manejo de Lodos	Extracción	Los residuos producto del mantenimiento y cambio del material filtrante serán extraídos, transportados, dispuestos y tratados por empresas gestoras.
Otras unidades	NA	NA
Descripción del sistema	Sistema de tres (3) recipientes plásticos de 200 litros de capacidad cada uno, dispuestos en serie, con descarga a compartimiento de 50 litros desde el cual se recircula con bomba de Hidroflow	

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Recirculación	Recirculación	Q (L/s): 0,0005		Doméstico	Intermitente		2 (horas/día)	1 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	22	36.37	6	3	5,52	2176

Parágrafo 1°: El sistema de tratamiento de aguas residuales **STAR**, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las respectivas cajas de inspección

Parágrafo 4°. El sistema de tratamiento acogido en el presente artículo, deberá ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos y, con la Bomba Hidroflow, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Ruta: \\cordero01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS en el cual se formulan las medidas de manejo para las emergencias asociadas a los eventos de derrame, de tal forma que se pueden prevenir, mitigar y/o compensar los impactos sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO del STARD, el cual cuenta con las medidas para el manejo y disposición final de los residuos, y las medidas para la recuperación funcional del terreno donde se localizan los sistemas una vez estos se desmantelen.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la **SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma **anual** presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*, artículo 4°, tabla 1°, categoría III.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como el de no domésticas; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato**

el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la **SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN**, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los

permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la **SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN**, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN**, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760442773

Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 30/07/2024

Técnico: David Mazo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo